



## PARTIDO NACIONAL COMISIÓN DE ÉTICA

Montevideo, 11 de octubre de 2018

### **VISTO:**

La situación del Sr. Rodrigo Blas Simoncelli, su solicitud de licencia de sus derechos partidarios presentada al Honorable Directorio del Partido Nacional el 20 de agosto y su solicitud de ser recibido por esta Comisión de Ética ante los hechos de pública notoriedad;

### **RESULTANDO:**

**I)** Que el Sr. Rodrigo Blas fue electo Edil Departamental en las elecciones departamentales de mayo de 2015, habiendo ocupado la Presidencia de la Junta Departamental durante dos años y habiendo sido designado Presidente de la Comisión Departamental del Partido Nacional;

**II)** Que por Resolución de la DGI N° 3163/2014 de 15 de setiembre de 2014 se establecieron obligaciones tributarias contra JAVIPARK S.A. (sociedad de la cual el Sr. Rodrigo Blas era apoderado en su calidad de agente inmobiliario), en expediente que tramitó la denuncia presentada por el Sr. Gastón Villamayor (militante activo del Frente Amplio) por la presunta defraudación tributaria en operaciones inmobiliarias, consistentes en la enajenación de inmuebles por precios superiores a los que figuraban en las respectivas escrituras de compraventa. La Resolución de DGI impuso también multa por presuntas infracciones de contravención y defraudación y mora.

**III)** Que la misma Resolución de DGI dispuso formular y presentar denuncia penal por el delito de defraudación tributaria contra JAVIPARK S.A. y contra el Sr. Rodrigo Blas en su calidad de apoderado de dicha sociedad –entre otras personas-.

**IV)** Que dicha Resolución decidió promover ante el juzgado civil competente la adopción de medidas cautelares de embargo contra JAVIPARK S.A. y contra el Sr. Rodrigo Blas, entre otros, así como el embargo de sus cuentas bancarias.

**V)** Que existen en consecuencia tres expedientes tramitados contra del Sr. Rodrigo Blas en su calidad de apoderado de JAVIPARK S.A., de los cuales surge lo siguiente:

**A)** En el expediente administrativo ante la DGI, esta dictó el acto de determinación de las obligaciones tributarias con fecha 14 de julio de 2014 por la suma de \$ 6:711.764 contra JAVIPARK S.A., suma que JAVIPARK S.A. pagó bajo protesto en noviembre de 2014. Posteriormente, la DGI continuó con el expediente sin perjuicio del pago realizado y tras una serie de procedimientos administrativos de los que no surge acreditado que se haya cumplido con las garantías del debido



## PARTIDO NACIONAL COMISIÓN DE ÉTICA

proceso para los administrados, dicta una nueva Resolución N° 6277/2018 por la cual reliquida la deuda tributaria contra JAVIPARK S.A. en base a un cambio de criterio y de base de cálculo, llevando la nueva liquidación al doble del monto original y ya pagado. La Resolución administrativa de 2018 que mediante un nuevo acto de determinación dispuso una reliquidación de la deuda tributaria fue impugnada mediante los recursos administrativos correspondientes y se encuentra pendiente de resolución en vía administrativa. El Sr. Rodrigo Blás manifestó que será impugnada de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en caso de no ser revisada por la Administración.

**B)** Que presentada la denuncia penal por el delito de defraudación tributaria contra los directores de JAVIPARK S.A. y su apoderado Sr. Rodrigo Blas y contra profesionales y agentes intervinientes en las compraventas objeto de las denuncias, se inició en 2014 expediente de proceso penal en el Juzgado del Crimen Organizado. A la fecha, según surge de las actuaciones judiciales, no han prestado declaración ni los testigos, ni el denunciante en vía administrativa Villamayor, ni ninguno de los denunciados, incluyendo al Sr. Rodrigo Blas.

**C)** Respecto a la acción incoada ante el Juzgado Civil tendiente a la adopción de medidas cautelares, las mismas fueron decretadas en noviembre de 2014, consistentes en embargos genéricos y específicos en cuentas bancarias contra JAVIPARK S.A. y contra el Sr. Rodrigo Blas en su calidad de apoderado de la S.A. Las medidas cautelares fueron prorrogadas sucesivamente a instancias de la DGI. El 16 de agosto de 2018 el juzgado civil de la causa, por Decreto N° 2110/2018 dispuso “*no hacer lugar a la solicitud de prórroga de las medidas cautelares vigentes*” solicitadas por la Dirección General Impositiva. Entre sus consideraciones la Sede judicial tuvo en cuenta que hacía más de tres años y medio que se venían disponiendo prórrogas de dichas medidas cautelares a solicitud de DGI, que esta se había limitado a reiterar su pedido de prórroga, sin haber aportado elementos objetivos y claros de la existencia de una causa que justificara por qué no había dictado un acto de determinación firme y que transcurrido un plazo tan extenso, no correspondía continuar prorrogando las medidas de embargo ante el incumplimiento de las cargas que pesaban sobre la Administración tributaria. La DGI apeló la resolución de primera instancia que negó la prórroga de las medidas cautelares.

**VI)** Que ante la difusión en los medios de comunicación de la determinación por la DGI de obligaciones tributarias de importante monto y de la existencia de procesos penales en contra del Sr. Rodrigo Blas, éste presentó ante el Honorable Directorio del Partido Nacional



## PARTIDO NACIONAL COMISIÓN DE ÉTICA

carta solicitando se le concediera licencia de sus derechos partidarios de forma inmediata a los efectos de que las implicancias contra él no interfirieran con los intereses y objetivos del Partido Nacional. Concomitantemente pidió ser recibido por esta Comisión de Ética.

**VII)** Que recibido el Sr. Rodrigo Blas por esta Comisión de Ética a la que concurrió con su abogado, realizó las explicaciones respecto a toda la situación referida y posteriormente entregó escrito conteniendo la relación de los hechos referidos, acompañado de la documentación del procedimiento administrativo seguido por DGI, de las actuaciones del expediente penal y del expediente civil, entre otros recaudos, incluyendo actas notariales, certificados de DGI y BPS.

### **CONSIDERANDO:**

**I)** Que el Sr. Rodrigo Blas tiene una actividad política notoria en el Departamento de Maldonado, habiendo sido candidato a Intendente en las pasadas elecciones y liderando una de las principales listas del Partido Nacional y que, por otro lado, el denunciante es una figura política notoria del Frente Amplio en el Departamento, siendo primer candidato a la Junta Departamental por la lista 55;

**II)** Que las actuaciones se dirigen en forma principal contra JAVIPARK S.A. y lo hacen contra el Sr. Rodrigo Blas en su calidad de apoderado como agente inmobiliario de la misma, no integrando el Sr. Rodrigo Blas el directorio ni teniendo participación patrimonial alguna en dicha sociedad, según acreditó, y no estando su inmobiliaria BLAS PROPIEDADES comprometida ni figurando como deudora de BPS ni DGI;

**III)** Que el acto administrativo de la DGI que determinó una obligación tributaria del orden del doble de la determinada inicialmente (Resolución N° 6277/2018 de 6 de julio de 2018) ha sido recurrido en vía administrativa por el Sr. Rodrigo Blas –entre otros- y no se encuentra firme, y que según anunció el compareciente, será objeto de acción de nulidad ante el TCA en caso de ser confirmado o de seguir causando agravio;

**IV)** Que en 2015 y por este mismo procedimiento administrativo, el Sr. Rodrigo Blas se había presentado con otras personas ante DGI a denunciar la violación del secreto tributario, debido a las filtraciones del mismo en diversos medios, sin que la Administración dispusiera investigación administrativa alguna para el esclarecimiento de los hechos, apartándose en dicho accionar, del dictamen de la Asesoría Letrada del Departamento Jurídico de la propia DGI que recomendó dicha investigación;

**V)** Que según surge de acta notarial presentada por el



## PARTIDO NACIONAL COMISIÓN DE ÉTICA

compareciente, una persona que fue testigo en el procedimiento administrativo ante DGI declaró ante Escribano Público haber sido presionada para que cambiara su declaración o de lo contrario podría ser procesada penalmente, por lo cual optó por cambiar su declaración respecto al precio efectivamente abonado por la compraventa, en perjuicio de la posición de JAVIPARK S.A. en la investigación que llevaba la DGI.

**VI)** Que no surge que la DGI haya observado y cumplido con las garantías del debido proceso administrativo respecto a las personas a las que aplicó las obligaciones tributarias referidas y la posterior denuncia penal y que en cambio, surge de las actuaciones la existencia de vicios de procedimiento;

**VII)** Que en la causa penal, ni el compareciente Rodrigo Blas ni ninguno de los denunciados ni testigos, ni tampoco el denunciante ante DGI, han prestado su declaración aún, no existiendo auto de procesamiento y no habiéndose producido ni diligenciado toda la probanza;

**VIII)** Que en la acción civil tendiente a la adopción de medidas cautelares, la justicia ha denegado la solicitud de la DGI de continuar prorrogando las medidas de embargo, por falta de fundamentos para ello. Consta que la DGI ha interpuesto los recursos contra dicha providencia judicial, apelación que se encuentra pendiente de resolución por el tribunal superior;

**ATENTO:** a lo expuesto;  
**LA COMISIÓN DE ÉTICA**  
**EXPRESA:**

Que de los elementos disponibles hasta el momento no surgen fundamentos de juicio que justifiquen en esta instancia un cuestionamiento ético al Sr. Rodrigo Blas Simoncelli.

Carmen ASIAÍN

Jorge BARTESAGHI

Augusto DURÁN MARTÍNEZ

Eduardo LOMBARDI

Gonzalo LORENZO